

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de julio de 2021.

A Despacho de la señora Jueza, informándole que la señora Belarmina Carmona Jiménez allegó solicitud de amparo de pobreza.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral

Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00115 00

CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional, la señora Belarmina Carmona Jiménez solicitó el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado de oficio en el presente trámite.

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P., a cuyo tenor establece que se concederá el amparo de pobreza *"a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,..."*.

A su vez el artículo 152 del C.G.P., señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que si bien es cierto ésta podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, también lo podrá realizar cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así las cosas, y toda vez que la petición presentada por el extremo demandado satisface las exigencias de carácter legal, el despacho procederá a la designación del auxiliar la justicia que representará a la parte demandada como apoderado de pobre, designación que se hará entre los abogados incluidos en la lista que este Despacho tiene para el efecto.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en

los artículos 154 y siguientes del C.G.P.

De igual manera, y de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, el término para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el cargo.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora Belarmina Carmona Jiménez.

SEGUNDO: Designar al Dr. Leonardo Bolaños Bonilla, como abogado de pobre, para que represente a la solicitante en el presente trámite. Notifíquesele en forma personal la designación.

TERCERO: Suspender el término para comparecer al presente proceso hasta cuando el profesional del derecho acepte el cargo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ